

RESERVA DEL EMPLEO DEL PERSONAL JUDICIAL

LEY 11.454
LA PLATA, 14 de Octubre de 1993
Boletín Oficial, 18 de Noviembre de 1993
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPB0011454

Sumario

funcionarios judiciales, cargos electivos, conservación del empleo, Derecho procesal, Derecho constitucional, Derecho laboral

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1: Todo empleado dependiente del Poder Judicial que gozando de estabilidad en su cargo hubiere sido designado para desempeñarse en otro cargo público sin estabilidad, incluidos los de origen electivo, ya sea en el orden Nacional, Provincial o Municipal, podrá hacer reserva de aquél, sin percepción de haberes o retribución alguna, hasta treinta (30) días posteriores al cese en el cargo que la motivó.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.